

Panteón

104 no se puede acumular la queja, y la apel. porq. esto, q. c. el medio indispensible de interponer la queja, se debe proponer ante el Juez ex. p. q. responga, p. la queja se deve proponer ante el Juez Superior. (3.)

Acá se expone en sucesos electos
p^r via de nulidad ocurren dos dudas: la prim^a si el efecto
es un acto nulo, especialmente si consiste en pervertir el ordin.
de la es^r; p^r es indudable, q^e respecto del Tuesd^r, una la otra
perversión induce nulidad, aunq^e respecto del ordin^r. la per-
versión causa solo inc^a. (2.)

La duda es p. q. q. p. se pude inv.
se ponen este remedio de nulidad y resueltos el A.G. se pue-
de invponer perpetuam. i. q. aunq. p. m. leyes estan disp.
q. de la nulidad de la sent. no se pude tratar desp. de los dias
3. esto no pase, q. la nulidad proviene de defecto de n. (3.)

Preguntas, viñetas y crónicas

^{2.} de nulidad de alg.ⁿ acto ejecutado p. e l Poder ^{ex} conve
el tpo. de apelar, ó si han s. ido enmido en alg. remedio, alg.^e
la intentaba podria apelar, como de un simple exámen.
tremble el rt. q. no conve el tpo. de apelar. (A.)

n. 1500
n. 14431 Pero es de avestia, q. p. que el Juez exp.
haga fuerza en no desear la apel. int. exp. de exceso, en recc.
q. en la apel. se exprese especificar. la cantidad, o todo
q. enq. se excede, y q. Si no interpone p. Prox. tenga especial
mandato. (S.)

Ara recta preventiva. Clav. apel. for. instab.

Cap. A.

205

del exceso del Juez ex.^o no suspende la ex. en todo, sino sólo en
aq. parte, q. excede. (3.)

Pero como el q. apela de exceso tiene contra si la presuncⁿ. del oñ. no se presume q. ha excedido, si no se prueba, i esta prueba se saca de los autos obrados p. el Juez ex. y de su comision (2.)

Del exceso del Juez ex.^o no se puede apelar si no se han más q. una vez, y así el q. ha sido vencido en q. no le queda otro remedio q. la apel. en el efecto devolutivo del examen, q. p. encargarse la ex.^o de la sent. con los autos, q. se han de liquidar segⁿ. se valen, que sea la p. ejecut. q. el ex.^o ha liquidado los autos en menor de lo q. valian, y apela de exceso, el Juez declara, q. no le ha, p. q. el ex.^o no ha excedido lo q. mitad de su ex. no ha dada, q. en este caso entre las demás razonadas de la ex.^o puede deducir tambⁿ. q. se p. q. concluidos la ex.^o. No se saca q. n. cl. (3.)

q.^o vede, q. el exceso del Juez ex.^o no se puede apelar mas de una vez, ve ent. de respecto de la p. q. apeló i no de la otra, p. q. vi a favor de q. se declare, díz. q. ha excedo puede apelar la otra p. p. contradicir q. la prim^a apel. del ex.^o q. excede, tiene efecto suspensivo p. la reg. norma q. el ex.^o voluntario. (4.)

Se habrá q. el exceso del Juez ex.^o se pueda proponer de los medios en juicio; p. vien embargo el remedio mas util es la apel. p. q. p. clave logra, q. el q. no pase a la ex.^o exceso, vi en este caso se en no admisible. Excepⁿ. q. a al contrario, q. es absolutam. nec p. la apel. (5.)

n. 1544
154632.
n. 1637

3.

n. 1900

4.

n. 2300

5.
n. 2220
p. 1011?

Cap. 49.

Quien es Juez compet. p. responder el exceso, si ha
tido fuerza en no otorgar la apel. ^{ta} int. exp. del Ordin.

El q. quiere responder el exceso del Ord. App. ^{co}

Es indudable q. el Juez compet. ^{te a} p. conocer el exceso del ex. a q. de q. dimana la comision, ip. tanto si se apelase de este, como de incompet. no se haria fuerza en no otorgar. Siempre ^{co} fuere App. u otras Superior al Ordin. i excede se en la comision, puede responder el Juzg. Ordin. el exceso, sin q. le haga fuerza en no otorgar la apel. ^{ta} de él, como de incompet. se resarciese; p. q. aunq. el ex. App. es superior al ordin. q. se res. en q. q. obra seg. su comis. ⁿ no en q. q. en Juez p. entonces no es Juez, si no persona privada, q. está sujetas al Ordin. i este mismo se haria de decir, q. el Juez ex. comete un delito in depend. de la comis. ⁿ a lo menos en el trial. q. porq. los tribunales seculares suprinos no permiten el q. los alcaldes/ordin. conozcan, o castiguen a sus jueces ex. p. q. no suspenden de este modo las penas. y así en este caso se debe hacer lo q. enseñan Bobadilla. (1)

n. 33^a

El Juez Superior, a q. se resarcie p. re Bobadilla poner el exceso del ex. p. qualq. de los tres remedios, q. quedan hoy. cap. 22^a n. 25^a polit. no puede merecerse en el conciso. q. la ex. sin solo el excep. ^{ta}

n. 33^a q. circant. escaparado de la ex. (2.)

p. 48^a

Algo veces el Juez ex. se apela no a q. de q. dimana la comis. ⁿ sino a su Superior, i esto viene de p. regla geral. q. en la comis. ⁿ o mandam. ^{ta} q. ex. no contiene la oficio alg. exceso. (3.)

Que difex. hñ en q.^{ro} al modo de proceder entre
el ex^o de especie cierta, y de quantidad, ó dho.
in corporal, y el ex^o de modo hecho.

La vía ejecutiva es un juicio sumario,
y breve, en q. no se guarda el orden. Dedio, i aun alq. sonse
parecer, q. tampoco se requiere citac. p. en esta p. dice el A. q.
esta opinión es muy fundada q. la ex. se hace en q. cosa
misma vié. q. se dio sent^a p. el mismo Juez, q. la dho, y con
tra la misma pers. que se dio, p. q. variando qualq. de las
dhas. circunst^{as} es necesa^r la citac. (1.)

Esta doc. es singular en el juicio ejecuti-
vo, p. q. el principio semado, q. en qualq. juicio se requiere
nueba citac. aunq. hayan precedido las necesa^r. si se manda se
pers. del Juez, o de la p. (2.)

Sos Juzgados ex. pueden proceder de varios
modos, seg. q. la cosa, q. se ha de hacer la ex. sea de q.
o especie, o de hecho, esto es, en el primer caso seven proceder
embarg^o los bienes, y vendiéndolos, y en lo q. q. cosa la ex. se ha
de hacer en la entrega de la misma cosa, precisandole a ellos
aun echando al vencido de la poseiⁿ de la misma cosa como
armada, lo q. se ent. no quer. i pud. entregarla. (3.)

En el tercer caso tampoco hacen fuerza
los Juzgados ex. en precisar al condenado al modo hecho, p. q. que
aunq. en el dho. se dice, q. el q. se obliga al hecho, i se libra pref.
tando el interes, esto no procede, q. se le condene p. sent^a; aun
no exceden, aunq. pasen a poner preso al condenado p. q. dho.

Si existe no se podría hacer una ex*cep.* de ese género. (1.)

2. *No solam.^{te} se puede obligar a uno al modo*
*hecho p.^r prisión, visto p.^r censura^{ca} E*c.* con q.^r se le ordena a q.^r se*
cafe. (2.)

3. *Habrá otra especie de Tucex*ex.* o a veces*
de cosa de interponerles, como dás. & elegirán, presentan dás. en este
*caso el ex*co.* debe hacer q.^r q*o* a cuyo favor se promocione, use de*

3. *Su dñ*o*. preci*fi* al contradictor, si lo hará, o q.^r no impida. (3.)*

4. *Obtiman^{te} previene el A*q.* la dcha. d*ac.**
*el diverso modo de proceder de los Tucex*ex.* debe acordarse tam-*
*b.^r a la ex*co.* & instrum.^{do} q.^r la traza aparejada.*

Cap. 6^o

*S. Si el Tucex*ex.* hará fuerza en no otorgar la*
*apelación interp.^{ta} del defecto de super*ad.* o comis.^{ad.}*

4. *q*o*s. Se trata de la potestad, i d*o* del Tucex*ex.**
*es indudable, q.^r se disputa de exceso, i p.^r confi*fi* oponiéndole*
*alg.^r defecto contra super*ad.* o comis.^{ad.} si en comisión se puede apelar, si*
*continuase en la ex*co.* p.^r deve trávese en ella, i conocer de la in-*
*competencia, si es el ex*co.* mismo, o remitir al superior de manera q.^r*
no haciendo oír, se hará fuerza en no otorgar. (4.)

5. *n. 108. De lo dho. si infiere lo prim*o* q*o* no pud*ia* r*if*ra*
*el ex*co.* de su potestad sin presentar, o intimar las leyes o la co-*
mis.^{ad.} si así no lo hiciera se podría apelar de él, i se hará fuerza
*en no otorgar la potestad. se puede acordar a otro qualq. Tucex*ex.**
delegado, o comisionado. (5.)

6. *Si seg.^{do} se infiere, q*o* tamb.ⁱⁿ se hará fuerza*
*en no otorgar q*o* el Tucex*ex.* fue dado con term.^o limitado, y q*o**

Cap. 7º

703

procediese fuera de él. (s.)

Sí la cosa, vñq. c. se ha de hacer la l. p. n. 63.
 estuviessen vías en el territ. de distinto Tuer, suele encargarse h. 63.
 a este p. requisitoria la ex. de la cosa ejecut. y expedida la requi-
 sit. aunq. muela el Tuer, q. la expidió, antes de cumplirse
 la ex., puede el requerido ejecutar, baxq. el mandato p. causa
 necesa. no ejercer p. la muerte del mand. aunq. do. intepre. la co-
 sa. (2.)

2.

n. 63.
h. 63.

Este Tuer requerido p. la ex. aunq. h. 63.
 parece mas ex. q. tanto incapaz de conocer de la excepc. de
 dominio de la cosa ejecutada prop. p. el tener opositor, se puede
 proponer la otra excepc. ante el mencionado Tuer requerido (3.)

3.
n. 73.
h. 73.Cap. 7º

Cnq. cosa hace fuera el Tuer ex. en no tra-
 gan la apel. intep. q. no quiera admitir
 las excepc. le. s. ó de hacer admitido las
 que no lo sean.

A.
n. 7.
h. 7.

Suf. la respa gral. q. se puedan
 las excepc. del Tuer ex. p. q. no admira las excepc. le.
 s. ó admira las q. no lo son, en este cap. se explica q. son ef-
 tas excepc. (4.)

De dos maneras dice el A. q. son las
 excepc. le. q. se pueden proponer contra la ex. de la cosa
 ejecut. otras q. miran a la causa, y negocio p. q. son directa-
 m. contr. a la sent. como la excepc. de nulidad falsoz o in-
 justicia notoria; otras q. son directam. contr. a la cosa ju-
 gada sin q. modificar la sent. cnq. p. (5.)

G.
n. 74.

Sas prim.^a excep.^v está en arbitrio del
Juez ex.^a, así como, como visto, el admitir las p.^a el efecto de
séjex. en la ex.^a, y remitirlas al Superior, pero como no
están previsados a ello, no harían fuerza en no otorgarlas.

n.º 15,
n.º 39,

Sas seg.^a excep.^v está obligado el ex.^a
mismo a admitirlas, i conocer su cláus., y apl. de lo contrario,
y no otorg. haría fuerza contra q. el q. las oponga o revoque
prueba incontinenti. Esta misma doc. se deve tamb. ac-
modar al caso de q. un Juez de un rox. requiera al de
el otro q. la ex.^a de Castilla ejecut. bien entendido, q. este Ju-
ez, q. obra p.^a requisit. aunq. p. sp. q. t. c. mas ex.^a. Si remitan-
do p.^a la copia puede conocer de las excep.^v q. convienen a la na-
turaleza del Juicio ejecutivo, como benef.^a de compet. compen-

2^a Sac. i otros / Semef. (2.)

n.º 17,
n.º 48.

p.^a consen los juicios sumarios, y
ejecutivos, no se admiten excep.^v q. requieren und. la ta-
do concim.^{to} de q. q. no ofreciendo prueba incontinenti
no se haría fuerza en no otorgarlas, así como habl. gral. q. qual-
q. q. proponer una excep.^v no puede quejarse de q. ha sido
gratificado p.^a q. el Juez no la admite, a no ser q. ofrezca in-
continenti la prueba. (3.)

n.º 50,
n.º 63,

n.º 64,
n.º 69,

De aquí es q. como el remedio de la
ley fin. l. de Edic. D. Alx. 20^a ejecutivo, i sumario no se
deben admitir excep.^v q. requieran mas alto concim.^{to} q. no
reflexionarlas, p.^a el p. (4.)

tivas de la sent. ya se han prop.^{to} en la causa p. ual. q. tienen

Cap. T.

la frá despreciado, ya no se podrán oponer en la ex. ^{on} p. si aunq. se hubiesen prop. el Juez no pronunciará sent. ^a n. 735
si pueden oponerse en la ex. (4.)

Fam. ^{n.} Cometería excepc. el Juez ^{on} que ^{1.} ^{n. 735},
no quisiere admitir excepc. q. dimanan de los extranjeros la ^{2.} ^{n. 735},
misma ex. y se aplica el q. alg. de este genere (2.)

Aquí pertenece aqu. insigne question de las ^{3.} ^{n. 735},
obligac. amas, y q. tienen efecto sucesivo el a. r. u. e. si
hay prop. alg. excepc. ^{n.} contra la paga del primer año, y des-
preciandola el Juez, se podrá oponer q. ver en la paga de
los demás a. y se dice, q. si la ibí. amua es unica, p. todo
lo q. como lo es regularan la q. proximie de contrataron y pue-
de oponer; p. si son tantas las obligac. como los a. segun suce-
de entre legados, entonces la excepc. prop. no perjudica a los q.
mas. (3.)

Excepc. le. se puede proponer en la ex. ^{on} el q. ^{1.} ^{n. 735},
ta execut. y lo estando el q. q. se han hecho p. autoridad del Juez
con causa le. en los bienes del deudor; i aun q. no ob. el q. esto, se
le obligue al deudor a pagar, a lo menos se debería pagar decima,
no centavos, p. q. no confundir en el no haber pagado. (4.)

Acuerda devueltos puntos, q. aquí toca ^{2.} ^{n. 735},
el A. como si el deposit. se libra con restituir el deposito a otra
q. el S. por q. se lo manda el Juez, o si el deudor, q. le man-
do el Juez, q. no pagase a su acreedor q. pagase a otra q.
a el, debería acabar, i otras cosas similares, se remitió aviso
A. A. avisar p. ultima, q. la excepc. ^{3.} ^{n. 735}, pendencia no tiene
lugar en los juicios ejecutivos. (5.)

Y ^{2^a intentada la vía ordinaria el actor no puede desampararla, proponer ^{d^o la vía ejecutiva, a no ser q. proteja, q. no p. q. lo que quiera se perjudicase a la causa ejecutiva.}}

Cap. 8^o

En q. casos excede el Juez ^{or} en su ejecutiva contra los peros. ^{at} no comprendidas en la sent. y hace fuerza en no otorgarlas.

El primer caso q. puede cometer el Juez es de peros. a peros. esto es q. ejecuta la sent. contra persona q. ni principal ni virtualmente están comprendidas en la sent. en cuyo caso p. regla gen. hará fuerza el exp. en no otorgar la ejecución intexp. p. tales peros. porq. como la sent. es de estricta interpretación no puede estenderse q. allá de las peros. comprendidas en ella. (1.)

n. 1^a
p. 87^o De dos modos se puede decir, q. la sent. no comprende a una pers. o porq. no se la cita al principio de la causa, q. interesada, o porq. aunq. se la citó, no se hace mención de ello en la sent. (2.)

p. 56^o Sup. citos) principios, dice el A. q. incluidas, verá minutiamente al q. ejemplos, i propone, i resuelve quatos casos.

Prim. q. a uno se le condene en acto personal a prestar cierta cantidad, v.g. a Tercio, i no quer. pagar la exp. se hace en otros bienes del deudor, y emperada laen ^{or} sale un tercero, q. de impedirlo, q. no quiera la poses. q. dice tiene q. propiedad de otros intereses (3.)

Seg. q. à uno en la ac. x. vele condencó á ref.
tizus la cosa, y en la ex. sale un tercero alco. posei. sin q.
à él le pertenece la cosa p. justo tit. y razones (1.)

Tercero: q. ni el condenado, ni el tercero. ni otros n. 57^o,
alco. estén en posesi. de la cosa, sin q. está vac. i un tercero que
se impide la ex. alco. su interes, y dico. (2.)

Quarto: q. en la misma ac. x. si el condenado
uno à la alq. de la cosa, sale en la ex. con ten. poscida, alco.
q. y hac. ver su posesi. (3.)

Volv. à la resol. del primer caso, se dice: i el
tercero q. se opone à la ex. alega posesi. hac. constatar, aunq. sea
muda, p. q. no tiene necesidad de más, o alega dominio, q. alco. bas-
tante incontinenti, u otros dñs. como preferencia de su credito, su-
pon. q. el deudor no tiene vienes sufici. con q. pagar, y entiendo
estos casos es lessimo contradiccion, e impide la ex. (4.)

En el veg. caso, si vuelve un tercero opositor
aleg. q. el dñs. de aqu. cosa, o tiene alg. otro dñs. no impide la ex.
antes bien el Tercer ex. debe continuarla afam. al acreedor, vol-
ver la cosa al tercero opositor, si venciere en juicio, p. lo q. q. q.
iso. q. haya puesto pleno mé. ella, porq. de otros viente no hay ne-
cessidad de dar tampoco cauc. vinoq. el tercero opositor deberá
uya de su dñs. contra el mero posesion. (5.)

La razón p. q. en el primer caso se impide la ex. n. 67^o
es q. en el veg. no, exp. q. en aqu. se trata de hacer la ex. en uno
bien, q. no fueron deducidos en juicio, i entonces queda ilegal
n. el otro. del tercero opositor, aunq. se continúe la ex. (6.)

En el tercero caso se impide la ex. la razón
exp. q. prede interesar mucho este tercero en q. la posesi. se manter-
ga

garante, porq. es mas facil conseguir estar q. la q. ya esté ocupada p. otra, lo q. no vería aní, si el texc. opositor tuviese noticia del pleito, y callase h. la ex. (8.)

m. 76.
Pág. 11
En el quarto caso, el texc. opositor, si no se pag. da alg. impide la ex. i no se puede enmendar al vencedor la pos. de ag. cosa h. tanto, q. aquél sea vencido en suyo contradic. p. el remedio, o ac. q. se puede intentar contra él, y esto mismo tiene lugar en la ac. personal, q. la condena yes. 2. se hace vñ. la misma cosa in specie. (2.)

m. 87.
Pág. 11
En el mui util precedente aqui, q. si en el caso prop. el vencedor resolviese demandar al texc. porcédor p. la ac. q. le convenga devenir más prim. si coralo remedio poseyendo puede recuperar la pos. p. quitada esta alter-
3. ce porcédor ya cesa la causa & su contradicc. (3.)

m. 93.
Pág. 100.
Aun el q. tiene pos. civil solam. estando destinado de la mñal. o corporal es best. contradiccion, p. im-
pedir la ex. de manera, q. aunq. el texc. opositor no tenga la actual, i corporal pos. sino, q. esta se halle en el mismo con-
venido, como p. via de depósito, no obstante si incontinenti probase su intenc. impediría la ex. q. si come ab contra. el q. tiene la cosa en depósito, o en comodato del mismo condenado no es best. / A. contradiccion, p. impedir la ex. (4.)

m. 100.
Pág. 384.
Para confirmarla de esta doct. proponer el A. un exemplo en el constituto de este modo. El condenado en la sent. havia enajenado la cosa, en q. fue condenado, p. quedando con la detención. de ella p. clausular de constituto, q. se deten-
tardola en mñ. de aquél, en q. enajenaba, en cuyo caso se dice en el dñ. q. este se constituye verdad. porcédor, aunq. no se

entregue de hecho la cosa. Si este tenor poseido (q. lo sostiene el civil como real p. la disposic. de dñs. i animo del constituyente) si la cláusula del constituto está legitimam. (q. se opusiese à la ex. sería less. contradictor.) (3.)

^{n. 174}
Un simple colonio ó arrendat. del que ha. 176
fue condenado en la sent. no puede impedir la ex. de la carta ejecut. y así puede el vencedor ejecutar contra el de manera q. ni aun esté obligado en adelante al arrendam. hecho p. el condenado, i solo le queda á los arrendat. el gto. de q. se les satisfagan los gastos del cultivo de aq. año, y de percibir los frutos p. razón del epo. (2.)

^{2.}
^{n. 176}
Savent. dada contra un emphízenta, ^{n. 170}
i feudat. y la ex. de Carta ejecut. de ella no la puede impedir el epo. directo, si la condenac. del emphízenta solo fue vñ. el dia de q. se les satisfagan los gastos del cultivo de aq. año y de percibir los frutos p. razón del epo.)
vñ. emphízento, ó cosa pertenec. al dominio útil, ó prop. p. en este caso ni pueden renunciar al epo. directo al epo. del pleito, visto q. ellos deben defenderse respecto de este dñs. Pensi la condenac. acayese à cerca del dominio directo, has. requido el pleito p. el emphízenta sin noticia del epo. locons. schaddelein 3.

^{n. 170}
^{n. 176}
Si el truen ex. lego quisiese ejecutar la sent. a contra un Clerigo, q. posee la cosa, vñ. q. se hiziere la condenac. no hav. sido citado, ni oido puede hac. comparecer su posei. declinar la ex. del ex. porq. como el Clerigo está en

176.

Parte 4^a.

poner. en eñez.º demandarle, en cuya considerac.º hace veces exco.
y esto no solam.º es así, q. el mismo clérigo posee, sino tamb.^o
q. posee un colono, ó inquilino en su m^o. (1.)

8.

De todo lo dho. se deduce una regla q. le

n. 156,

H. 152. puede acomodar no solam.º à los casos q. se han prop. sino à
otro q. i cf. q. q. la ex. declara exent. vale unters.
con opositor, q. no ha sido citado, aleg. que tiene excepc. y
rac. constar su interes, impide la ex. y no admitiendo la ex.
cometería exceso del q. se puede apelar, y se haría fuerza si
no se otorga. (2.)

ibid.

Hasta aquí se ha tratado el exceso del
Tuerzo. q. no quiere admitir la excepc. impositiva de la ex.
ahora se ha saber igualm. q. excede el tuerzo en admitir à un ter-
cer opositor no aleg. ni prob. su interes, i q. apelando de esta
admis.º se haría fuerza en no otorgar, poniendo la regla q. un
tercer opositor, viene expresar la causa de su dho. i interes no de-
se ser admitido. (3.)

3.

n. 152. Para m. claridad de lo dho. refiere el
H. 159. A. varios casos prácticos q. puede conocer, q. son los q. oposi-
tores.

A.

Una Carta exent. despatchada contra al q. cofradia, ó
lugar donde, el Tuerzo. no puede executarla contra el q.º
de su jardomio, así como la sent. dada contra el pupilo, ó me-
nor se puede executar contra su tutor, ó Curador, ya q. i harlo
se solo se puede obligar à remes.º penf. à exhibir los bienes de la
Cofradia, menor & co. (4.)

n. 159.

H. 168.

El señor poseedor, q. obtuvo la poses.º

Cap. 8.^o

n. 171

pend.^a el pleito entre otros, e ignorante, o supiese e tuviere no
el lex. contradicton, p.^a impedía la ex. p.^x q.^c el estado de la co-
sa, q.^c una vez se hizo litigiosa, no se puede mudar en pexfui-
cio del acto. (1.)

8.

Pero la dcha. doc.^a procede q.^c el pleito pend.^a q.^c
x. el dominio de una cosa, o ac. n. l. o aun q.^c fuese personal ppi
de cierta, i determinada cosa, enq.^c se ha de hacer la ex. porq.
si la acc.^a personal, se dirigiese a hacer alq.^c cosa, se trataria
si enajenó con animo de defraudar al acreedor, i entonces la
ex. no se puede hacer contra el poseedor, sino proceder un juicio
ordin.^a n.º la resolucion de la dha. enajenac.^{n.º} p.^a si pase el
z. con animo de defraudar la dha. ex. entonces bien que
de directam.^b proceder contra el rex. q.^c emperio a poseer, y
hacer la ex. en la cosa enajenada. (2.)

2.

n. 173,

La enajen.^{on} se presume hecha en puz y 178,
de de la ex. q.^c se tuviere hecho desp.^a de la vnz. o q.^c ap.^a en
vid. de instrum.^{to} Quarentigos obtuvo mandam.^{to} de ex. (3.)

3.

n. 178,

La Carta escrita despatchada contra
un poseedor de un benef.^a bien se puede ejecutar contra
su sucesor, i se tuviere el tit.^a de poseedor condenado, p.^x q.^c
en regla qal. q.^c la ex. puede tener ligas am contrasucesor,
singular opn. q.^c esto tenga la causa del condenado. (4.)

A

n. 1783,

Falso. se puede ejecutar la dha. carta
ejecut.^a contra qualq.^a q.^c se intruso en el Benef.^a x. q.^c havia
pleito pend.^a porq.^c la intrusión, i translat.^a de benef.^a litigiosa y
ta probivid. p.^x dho. canonico. (5.) a la manera q.^c la ex. a

5.

n. 1793,

1793,

788.

despachada s're. un contrato, en q' hubo hypotheca genal, q' es
pecial con pacto de enajenar la cosa, ó cosa hypothecada q' se pue-
de ejecutar contra el poseedor de la hypotheca p' q' la enajen.
hecha contra la chancula invit. ejmolas (4.) De donde se infiere,

n.º 193.
Hasta 202.
q' toda nulidad de tit. q' vicia no solamente el mismo tit. sino
tamb. la poses. no aprovecha al menor opositor, p' q' al conti-
a. nulidad, q' solo mira al tit. y des. de la p. opon. no le per-
judica al menor opositor en la c. n. sino q' se ha de reflexionar,
2. p' el juicio ordin. p' q' p. la poses. basta un tit. colorado (2.)

n.º 202.
Hasta 215.
tenuta s're. la paga del canon, ó pens. del empittusis no se
puede ejecutar contra el menor poseedor de la cosa empiti-
tuticaria, q' no p' prim. sea vencido en juicio ordin. p'
la hypotheca especial, q' el S. tiene en aqu. cosa, convenga
el q' no poseedor reconoscie p' infraun. pp. el citado canon,
3. ó pension. (3.)

n.º 215.

Hasta 220.

Es de advertir, q' en q' caso en q' el
est. p' puede ejecutar la carta execut. contra los terc. po-
seedores q' no perjudica la sent. q' no lo deschace sin
muestra citac. de ellos, p' q' en qualq. juicio ordin. ó ejecutivo
sp' q' haimutac. de pena ó cosas encaus. la citac. (A.)

n.º 220.

Hasta 230.

Tamb. q' cosa notable, q' no excede el q'
en ejecutar contra el matrido en los bienes totales la ejec-
ut. q' se obtuvo contra la mujer p' raz. de la deuda contra-
bida antes del matrim. como tampoco en ejecutar contra
el S. para la execut. despachada contra su procurador, q'

tenia tamb. ^{n.} interes; p. tanto fue condenado en su ^a propio; p. q. tenia corq. pagar. (4.)

n. 134
p. 234

En la vnpojit. deg. el hijo de familia pue de ejercer. Obligarse p. contrato quasi contrato, i vent. except. solo el munro, en q. a la ex. se previene, q. no hoi duda se pude traer en los bienes casta en sero quasi q. el tho. hijsu vierte, asi como al conti. Tam poco se duda, q. no se pude hacer en los bienes posteriores; p. en los adventicios hizieron p. dudar p. q. como en ellos el hijo tiene la propiedad, y el. el u. sujeto, parece, q. bien se podra hacer la ex. a lo meneg. q. a la propiedad; p. esto no obstante el A. defiende, q. ni aun en estos bienes se pude hacer la ex. p. q. la propiedad de tho. bien de mijo. modo puede enajenar el hijo sin consentimiento desup. (2.1)

2.
n. 234
p. 234

La execus. obtenida en el interdicto xlii.
reinde posessionis aprovecha a los hered. De q. q. en q. favon se declaro la manuten. en la pose. p. respeto de los hered. q. de q. contra q. se declaro, se distingue; si estos poseen jure heredit. les perjudica, y se pude ejecutar contra ellos; p. si poseen p. su propia persona i p. causa diversa no les pue de perjudicar, ni se pude ejecutar contra ellos. (3.)

3.
n. 243
p. 247

El Juez ex. no pude proceder directamente contra los deudores q. han sido condenados, q. han sent. a la deuda esté en estado de poderse pedir en vía ejecut. o p. q. confeso el deudor la deuda, o han sent. contra los

1201

Parte 1a.

i de otra suerte contra ^a remesa es indispensable usar de la
vía ordinaria. (1.)

m 247¹¹

h. 52¹¹

Para q. con mas claridad se corone q.^o el Juez ex. comete exceso de perf. a. apesi. i p. conrig. se puede apelar de él, propone el A. varias reglas i entre ellas la prim. dice q.^c p. que un juez q. se ha seguido contra un Adm. i la excesus. expedida en su consej. a persudique a cuiq. como en el Prelado respecto de su Ig. en el Padre, respecto de su hijo, q. no ces. espresar en el pedim. q. litiga, como Adm. p. q. de lo contrario se presume q. lo hace en su propio i así aunq. sea condenado en considerac. de tal bien podria impedir la exp. p. sus intereses propios, porq. en q. a la mat. pres. no intervirene 2. identidad de cojas i perf. (2.)

m 257¹¹

h. 30¹¹

2a reg. regla, q. se propone q. a todos q.^o persudica la sent. i coja surgada, persudicantamb. todo los actos del proceso, i inicio, i así los sucesores, a q. persudica la sent. debe persudicar tamb. la sent. o inst. emperada permanera, q. estén obligados a tomar la causa en el mismo estado, en q. los dejó su antecesor. (3.)

m 308¹¹

h. 370¹¹

3a tens. regla q. la coja surgada entre uno q. aprovechar, i persudica m. vez a otros reg. Manantialera, i fuera de la sent. como la excesus. expedida contra a q. q. prob. m. interesaban perjudica a los sucesores, a q. accesoionan. toca el negocio, como es en los sta. y targos, tendor, fiel, mifos &c. (4.)

m 370¹¹

h. 385¹¹

De esta regla se deduce lo I. q. la

sent. dada contra un Prelado, o Rector del Benef. perjudica
á su Sucesor. (1.)

S. IIº q. la vent. dada á favor, o contra n.º 322,
alg. q. ejercen alg. d. p. agraviar, y perjudicar á lo q. les sea
dieren en el. (2.)

S. IIIº iultim. q. la vent. dada con
tra los Ciudadanos, ó vec. de un pueblo perjudica á todos los
sucesores, aunq. no sean hered. de los condenados. (3.)

Al contr. tamb. puede suceder que
pleito, q. se ha seguido con q. interesaría secundariam.
perjudicar á q. tenía el interés prim. esto es q. este vab. con-
sintió en q. litigare el otas, q. tenía menor interés, como
el acreedor, ó deudor, q. permitieron se litigase sólo la cosa
aproximada, el Matrimonio, q. consintió q. en litigio, ó mere-
cio litigasen sobre los bienes dotales, &c. (4.)

De aquí depende la resol. de la
quest. de la vent. dada contra un poseedor del Benef.
Ec. p. causa de q. el colador no tuvo facultad de confesar
perjudicaría al mismo colador en sus dts: á lo q. se dice q.
si el colador tuvo noticia del pleito, le perjudicarían en
la poses. p. no en la propiedad, aunq. al contr. la vent.
dada contra el colador sine. el dho. de confesar, perju-
dica en sentido al presentado, ó electo. (5.)

Proponese p. quarta regla en estre
mat. una except. de la regla antecdd. es á saber, q. aunq.

la vent.^a dada contra los p^xájales legítimos o adm. a q^e pertenezca
p^xájale. el interieg del pleito, perjudica a sus sucesores, i a otros, as
q^e tocaba reclamacion de el negocio, no obstante si el sucesor quisiere
probar q^e esta vent. ^a fué dada a p^x dolo, o neglig. de aqu^e contra q^e se
dio, es const. q^e no deve perjudicar a los sucesores, i esta neg^a q^e en
gano se probaria p^x lo mismo q^e el vencido no tuv^o de deducir
su dñ. n^o omisió de apelar p^x como igualm^t tampoco perju-
dicara a los sucesores la vent. dada contra el Adm. p^x un he-
cho propio, q^e depende de su voluntad. (4.)

n.º 334¹P^xta. 345¹

Del mismo modo la ejecut. obtendrá
en vñ. de la confesⁿ del Adm. le^c. no deve perjudicar a los
sucesores, si fué hecha voluntariam^t i ella sola fue causa de
la vent.^a

Quinta regla: Dávent. dada en cojas
individuales aprovechá, i perjudica a aqu^e q^e no han sido
citados, como en la veredumbre ya constituida, aunq^e no
si esta p^x constituyese, la q^e real tiene tamb^o lugaz q^e doy^o
i mantiene un mismo dñ. cada uno de ellos involucrados,
como en las ac^c populares, q^e una vez prop^{ta} la accⁿ i dada
la vent.^a parece el dñ. de los demás del pueblo a intentarla. (2.)

n.º 350¹P^xta. 362¹

Esta dñ. q^e la vent.^a i cosa furgada en
uno, no perjudica a los otros; p^x si algo fuere citado, i no com-
pareciese correcte, no se entiende esta regla. (3.)

n.º 364¹P^xta. 371¹

Cap. 3^o
De lex. q^e ejecutor encantidadi, o cojas no comparen-
didaf en la vent.^a En q^e se refieren varios casos.

Pasponese p^x regla g^{ral}. en este cap.

q. el Tuer. ex. no puede ejecutar la exento. p. ex. de q. can-
tidad, o cosa comenida en la vent. i. si no lo hiciera, se puede a-
pelar de exceso manifiesto, y se hará fuerza, si no se otorga. (3.)

De esta regla, descend. a particular que, n.º 13,
se pregunta, si la exento. que obtubo un prebendado,
p. vivir en lugar prefer. la escendiese el c.º a otras pre-
bendencias, como al ocido de paz, recibiría incierto antes, q. otros
cometería exceso. se responde q. si todas estas cosas se dedujeron
en juicio, no comete exceso el c.º porq. entonces aunq. no se
haga exces. en la sent. de todas ellas, se comprenderían tam.
n.º 33, n.º 43, n.º 44.

Un Clerigo fue privado p. sent. de su Hta. A.º
Benef. o declarado p.º intravil de obtenerla, y el Tuer. ex. tra-
tada de ejecutarla no solam. en q. al Benef. vino tamb. en q.
a las pensiones; entonces cometaría exceso, p. q. es cosa odiosa
y la sent. es dñ. extracto. (3.)

Si un Clerigo fuese suspendido p. sent. a hta. 53.
del of. se pregunta, si cometaría exceso el ex. enpendela al
Benef. I. e. la q. question propone el A. las conclusiones q.
res.

Iº. Cuando un Clerigo fuese condena-
do, respondo al of. perpetuam. i. sin limitac. n.º 27º. no co-
mete exceso en ejecutar igualm. en el Benef. p. q. la suspens.
n.º tiene fuerza de privac. (A.)

IIº. Cuando un Clerigo fuese suspen.
n.º 55, n.º 59.

No del of. p. ciento p.º o qualm. sin añadir perpetuidad, o p.º.
determinado, no habrá duda, q. tamb. se entiende suspendido de las
distribuciones coridianas, p. q. estas se dan, q. no se perdonan.
a los of. divinos, de q. esta suspensio; p. q. a la Prebenda, o Benef.

Párrafo 2.
123º dice, q. es mas comun la opinion de q. q. distinguen; o las suponen.
fue p.º delicto grave, i. atroz, o p.º delicto leve; en el primer caso
4. b. dice q. se ofende al Benef. en el art. no. (1.)

m. 53º
A. 66º El Juez con dado p.º en ejecutar la sent.º
eng. se declaró, q. el Clerigo cometió un delicto, q. aum. en la
digno p.º su naturaleza de la privac.º del benef. sin embargo
no se expreßó en la sent.º si el delicto estal, q. p.º el mismo hecho
merenza privac.º del benef. aum. no se expreßó en la sent.º si
excede el dñ. en ejecutar aun en q. a esta p.º lo q. comprendería
2. 66º con una deci.º de la Rota. (2.)

127º Condenado un poseedor de un Benef.º
a la restituc.º de los frutos percibidos, i. p.º percivida, excederá el
dñ. en ejecutar respecto de las distribuci.º quotidianas, oblat.º
i. dñ. de entierros, p.º q. en la apel.º de frutos no se comprenden
3. en las distribuci.º dñ. (3.)

m. 75º 128º De estos se sol.º qnál. se exceptuarán
q. cas. Iº Si el condenado a la restit.º de los frutos notubie,
se otra renta, q. los distribuci.º quotidianas dñ. necesariamente
se entiendan comprendidas en la sent.º p.º q. de otra fu-
ente no sea imitil. (4.)

m. 87º 129º IIº qdº respecto de un Breve se-
ñor beneficiario de un Benef.º reservado a la Silla Ap.º b. q.
entonces, el poseedor intruso está obligado a restituir las
5. dñ. quotidianas percibidas. (5.)

m. 91º IIIº qdº el q. cometió el atentado,
6. q. el pleito, es condenado a la restit.º de los frutos p.º q.
en este caso tamb. se comprenden las distribuci.º (6.)

Mas dificultosa es desabrir la ejecuta-

Cap. 9º

VBA 11

question. Si excederia el dñ. en ejecutar la sent. enq. se
 condeno à uno à la restituci. de la cosa, no solo enq. a esto si.
 no tamb. enq. à los fustos, no haviendose hecho menor de ellos
 en la sent. q. despp. se havien prop. varias razones, q. prueban,
 q. en este caso hai exceso respp. el A. q. en todos q. casos, enq.
 p. dispositi. de dñs. devan venir los fustos, no excederia el
 ex. en ejecutar en q. à ellos, aunq. la sentencia no lo ex-
 prese. Una de las razones q. prueban esta resol. es q. la pa-
 labra restituiri deve tornarse en su plena significaci. de ma-
 nera, q. comprenda la cosa, i los fustos; naron ciertas am-
 bas. f. f. y p. config. & confiando deesta doct. meson se-
 rá verla mat. en Covarr. (1.)

Este mismo se ha de decir q. el Tres.
 ex. de Carta ejecut. enq. se condeno à uno à dar cuenta de
 su adm. encartase, y le precisase à pagar todo ag. enq. hella
 la calculaci. se le alcanzase, p. tampos en este caso hai
 exceso, por q. la condenaci. ha virtualm. comprendido la
 restit. de lo demás, aunq. no se comprenda en la sent. (2.)

x.
 lib. m.
 var. ref.
 cap. 3. m. m.
 q. 2.

Si fuere uno condenado à la restit. ^{dote}
 de tantas fanegas de trigo en especie, no espec. en la sent.
 la calidad de él, el vencedor ag. se ha de hacer la restit. q.
 se obligado à probar la calidad del trigo prestado, y q. de lo
 contra, el condenado cumple con entregar el trigo mas vil, q. rem-
 ga. (3.)

2.
 n. 140
 r. 454

3.

n. 154

y 55

En la sent. se condeno à uno à la
 restit. de alg. cosa, o cosa v. o bien en juicio particular de rei-
 vindicac. o bien en juicio universal, p. vr antigua, q. el
 condenado empero à poseer ag. cosa q. cosa despp. de la sent.

Parte II.

225^a no excedería el exp. en ejecutar en esa cosa, q. siempre ap-
saría, p. q. aunq. el reo demandado no posea, no obstante si constate
del dñ. del actor, el Juez deve declarar q. la cosa pertenece al
actor, abjolviendo al mismo q. al acq. p. q. no posee, y el efecto de
esta sent. sería el poder ejecutarse el p. q. el reo queja a po-
seer. (1.)

n. 455.
h. 63^a Supongase q. el Rey perdone a un delinq.^{re}.

la pena de su delito, i al mismo q. manda, q. se le restituyan
los bienes confiscados (log. es necesa q. se exprese, p. remitido lo
uno, no se ent. tamb. n. los otros) el Juez es nombrado, p. hacer
esta ex. excedería sp. q. q. quisiere ejecutar contra los tresp.
poseedores de otros bienes, y aun contra los frutos percibidos p. el

2. Fisco. (2.)

n. 473.
h. 62^a Olvidando se paga. si excedería el exp. en
obligar al reo condenado a la restit. de alg. cosa a q. paga el
dano, o deterioro q. causado en ella; y dice el A. q. no excede p.
3. q. no se puede decir restituída q. cosa, q. se vuelve deteriorada (3)

n. 482.
h. 62^a

Cap. 30.

De la excesiva liquidac. de los danos, e sp. q. se
hecha p. el Juez. si se puede apelar, y en q.
se distingue en este caso el gravamen del
exceso.

Para resol. de este cap. es necesa suponer
q. en las ac. universales, y q. q. en todo juicio q. se h. como
sue. dañicencia, sue. fueros, danos, intereses q. se h. la vent. se
propicie gravar p. desp. en la ex. sumandam. se examina,
y liquidado q. se entienda q. se comprendido en la condena.
q. tal (4.)

4.
n. 471.
h. 62^a

Sup^{to} este principio en este cap. se va a exponer, q. correto exceso el Juez ex. en la liquidación q. se ha de hacer q. deve hacer y dice, q. el exceso a cerca de la liquidación se considera de dos modos: impropias, i abusivas. i propias, i reales. Improprias. se dirá, q. han exceso, q. han precedido sent. condonat. alego. se le condenar, digo encarga la liquidación de los fueros, dando lo q. y este, tomadas las informac. p. una, i otra p. hace una tasa. q. se queja alg. de ellas, como excesiva p. en este caso se puede decir, q. han propias exceso, i no iira. i gravamen q. no excede de los límites de J. del Juez ex. i p. tanto de esta liquidación no se debe otorgar apelación en el efecto suspensivo, i p. config. no hay fuerza en no otorgar. (1.)

1.

n. 70

h. 30,

2.

n. 30

Excepción de la regla q. q. prop. en el d. anteced. el caso, en q. el condenado probase claram. el precio i valor de la cosa, p. si entonces el ex. aumentase el dho. precio, se puede apelar, no como de exceso, sino como de iira. not. i/c debe otorgar en ambos) efectos. (2.)

Exceso propria i realm. le haría en la liquidación q. el ex. excediese en el modo, esto es varias establecidas en la sent. o se extendiese a mas de q. q. permite una condena gral. v. q. q. fue condenado uno en cosas q. q. al d. en cuya condenación solo se entienden las procesales, i no las penales, y el Juez ex. pasa a liquidar una, i otras, q. han exceso propias, p. q. causar un gravamen fuera de los límites fijados por el d. anteced. sigue proponer el A. varios ejemplos, comag.

3.

n. 30

h. 37

Parte I.^a

12^{ta} fue condenado uno à la resarcim.ⁿ de la prib.^{da} con los fuentes, i el exo. entre otros liquidase tamb.ⁿ los desfrubue. quotidianas q. no se entienden comprendidas bajo la apel.ⁿ q. q. de fuentes, ó q. p. la misma condenac.ⁿ de fuentes q. si se quisiera liquidar los enolos, i nro extos como oblaç. funerales. (2.) (1.)

13^{ta} De la misma manera se dirá, q. exo. unia el modo establecido en la sent. i q. consiguientem.^{re} excede, q. hecha la condenac.ⁿ de los fuentes q. q. se quisiere trazar aun q. q. se pudieren haber percivido, p. q. estos fuentes no se comprenden en q. condenac. à no ser en los arrendados los q. q. se mandan revocar con condenac.ⁿ de fuentes se comprenden unos, i otros, esto mismo se ha de decir, q. excede el exo. si han hecho la condenac.ⁿ de los fuentes desde la línij confecc.ⁿ se ejecutase dese el tipo de la detentac.ⁿ (2.)

14^{ta} Tamb.ⁿ dice, q. excede el exo. q. la sent. t.^a condena à la resarcim.ⁿ de tantas vacas ovejas q. se compranto, y se reparto, i el excede esa condenac.ⁿ à todos los partos, in infinitum como tamb.ⁿ q. condenado uno à la resarcim.ⁿ de tanta cantidad de usuras q. las rafan mas, q. lo q. permiten las leyes. (3.)

15^{ta} No solam. comece exceso el Tulever. de los modos que se ha dho. Sino tamb.ⁿ q. en la misma liquidac.ⁿ no guarda el exo. devido, el à tener omis.ⁿ de la licita, nro nro la fless.ⁿ y conven.ⁿ à la liquidac.ⁿ ó admis.ⁿ las q. no lo son en cuantia. aunq. se ha hablado en varios lugares, no offr. se propone el A. varios ejemplos, q. conducen especialm.ⁿ p. la liquidac.ⁿ (4.)

16^{ta} Por tanto toda lens.^a q. de fuentes pertenezca q. q. se remueve. si el exo. pasa à la ex. arres de liquidar,

y acusarán lo contenido en la sent. cometida exceso, como tamb. si p. hacer la liquidac. no citase al condenado, logr. q. se necesaria; y se nota aquí depaso, q. en esta liquidac. se hacen pruebas p. refrigeros, instrumentos o solados suministrados, sin querandar el óm. juzicario ordinario, i así no se requiere libelo, ni contestac. (3.)

y.
n. 571
h. 671

Del mismo modo est. obligado el juez a admitir todas las excepc. pertinentes a la liquidac. tanto dep. del actor, como de p. del reo, q. q. tal cosa pertenezca, ó no a la liquidac. ó q. se comprende, ó no bajo el nro de pertenecido, q. vale mas o menos la cosa (ex. p. si no admisiése otra excepc. se podría apelar, como de exceso). (2.)

2.
n. 671
h. 851

Latas p. de las costas del ex. bien las puede hacer el ex. mixto, p. no el menor, p. q. no tiene conocim. alg. i si la hiciese, cometria exceso. (3.)

3.
n. 851
y 860

Aquí pertenece q. famaja q. q. si p. dore condenado a uno a la rest. de una cosa, sin comprender nada de sus pertenecidos, excederá el ex. en exceso, aun en estos, cuya resolución es q. con tal q. se hagan pedido a lo menor q. q. aunq. no se exprese en la sent. no excede el d. juez ex. en comprender en la condenac. los pertenecidos, como accesorios a la cosa principal, cuya prueba incluye alg. dice q. tal cosa se ha de computar entre los pertenecidos. (4.)

4.
n. 881
h. 832

Una cosa se debe tener más preferencia de liquidac. y es q. todas las pruebas, q. se den, son en sucesión p. q. pertenece a la liquidac. se pueden multiplicar y reproducir en tales. de la otra excep. y aprobarán. (5.)

5.
n. 832
h. 836